



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL, PONENCIA DOS  
JUICIO NÚMERO: TJ/I-17802/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

VÍA SUMARIA

### SENTENCIA HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, a **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**. Al respecto, **SE ACUERDA**: Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se desprende que la sentencia definitiva dictada el día **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno** corresponde a un juicio tramitado en vía sumaria, misma que **HA CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 en relación con el artículo 151, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. A saber:

**“Artículo 104. Causan estado las sentencias de primera instancia que no admitan recurso alguno** o que, admitiéndolo, no se haya interpuesto dentro del plazo que para el efecto señala esta ley, o el promovido se haya desechado o tenido por no interpuesto.”

**“Artículo 151.** En contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso alguno.”

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar; en razón que, en contra de la sentencia de mérito no procede recurso alguno dada la vía en que se tramitó el presente juicio.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.** Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN, Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta **JOSÉ LUIS VERDE HERNÁNDEZ**, quien da fe.

BM/M/JLYH/lvsc



El veintidós de febrero  
de dos mil veintitrés, se hizo  
por lista autorizada la  
publicación del anterior  
acuerdo.  
**CONSTE.-**

El veintitrés de febrero  
de dos mil veintitrés, surte  
efectos la anterior notificación.  
**DOY FE.-**

*[Handwritten signature]*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

"2021, Año de la Independencia."

PRIMERA SALA ORDINARIA.  
PONENCIA DOS.

JUICIO NÚMERO: TJ/I-17802/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO y AGENTE DE TRÁNSITO  
EMISOR DE LAS BOLETAS IMPUGNADAS.

ENCARGADA DE LA PONENCIA: MAESTRA  
MARTHA PATRICIA SOTO URTES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.

JUICIO EN VÍA SUMARIA  
SENTENCIA

Ciudad de México, a **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**. - Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; la Encargada de la Ponencia resuelve el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos.

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** por su propio derecho, entabló juicio de nulidad en contra de la autoridad demandada señalada al rubro, señalando como actos impugnados los siguientes:

1. La emisión de la Boleta de sanción con número de folio **2**, DE **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** emitida por el Jefe de Policía, el Servidor Público, Agente Martínez Castaneda Israel, con número de placa 33842.
2. La emisión de la Boleta de sanción con número de folio **9**, DE **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** emitida por el Jefe de Policía, el Servidor Público, Agente Martínez Castaneda Israel, con número de placa 33842.
3. La emisión de la Boleta de sanción con número de folio **DE**, emitida por el Jefe de Policía, el Servidor Público, Agente Martínez Castaneda Israel, con número de placa 33842.
4. La retención de mi vehiculo marca **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** submarca **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** expedidas en el Estado de México, en el depósito vehicular ubicado **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

A-9927-00-2021

2.- Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada a efecto de que produjera su contestación a la misma, carga procesal que cumplimentó mediante el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal ocho de junio de dos mil veintiuno, controvirtió parcialmente los hechos y ofreció pruebas de su parte.

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, el diez de junio de dos mil veintiuno se dictó auto, en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que en este asunto se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, se dicta la sentencia el día de la fecha.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos del artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción VII, 5 Fracción III, 27, 30, 31, 32, Fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, se advierte que la autoridad demandada no hizo valer alguna causal de improcedencia y sobreseimiento en su oficio de contestación y dado que esta Juzgadora no advierte la configuración de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que amerite sus análisis de oficio, se procede al análisis del fondo del presente asunto.

III.- La controversia en este asunto, consiste en resolver sobre la legalidad o ilegalidad de las infracciones impugnadas, mismas que han quedado descritas en el RESULTANDO 1 de esta sentencia, lo que traerá como consecuencia en el primer caso que se reconozca su validez y en el segundo que se declare su nulidad..





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJI/1-17802/2021  
ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
SENTENCIA

3

IV.- Esta Juzgadora analiza su **único** concepto de nulidad planteado por el demandante, por el cual refiere que las boletas de sanción no colman con los requisitos de debida fundamentación y motivación.

Al respecto, el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en representación de la autoridad demandada señaló en su respectivo oficio de contestación de demanda que, contrario a lo aseverado por la parte actora los actos que se impugnan se encuentran debidamente fundados y motivados.

Precisados los argumentos de las partes y valoradas las constancias que corren agregadas a los autos del juicio de nulidad en que se actúa, y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes, de conformidad con el artículo 160, fracción I de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, a consideración de esta Juzgadora es **fundado** el concepto de nulidad a estudio, en atención a lo siguiente.

Del estudio de la boleta de sanción combatida, con número de folio visible a foja nueve de autos, se aprecia que las autoridades demandadas omitieron cumplir con el requisito de la debida motivación, incumpliendo con el requisito previsto por el artículo 60 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que el agente de tránsito en la boleta de infracción en estudio, señala como motivo para sancionar al accionante el siguiente: "**EL INFRACTOR NO CUENTA CON TARJETA DE CIRCULACIÓN.**", indicando que con ello se infringió lo dispuesto por el artículo 45, Fracción IV del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, precepto legal que a continuación se transcribe:

*"Artículo 45.- Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Distrito Federal deben de contar con:*

...

*IV. Tarjeta de circulación vigente.*

..."

Del precepto transcrito, se desprende que el agente de tránsito, en la boleta de sanción no circunstanció la forma y modo de la infracción cometida, pues sólo se limitó a señalar "**EL INFRACTOR NO CUENTA CON TARJETA DE CIRCULACIÓN**", sin indicar si le había solicitado al conductor que mostrara su documento, o por qué

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/I-17802/2021  
 ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
 SENTENCIA

motivo fue que el conductor no exhibió el documento solicitado, es decir, si manifestó que no la traía o simplemente se negó a exhibirla.

Por lo respecta a la boleta de infracción con número de folio visible a foja nueve de autos del expediente en que se actúa, el agente de tránsito en la boleta de infracción en estudio, señala como motivo para sancionar al demandante el siguiente: *"POR NO PORTAR LA PLACA VEHICULAR DELANTERA EN EL LUGAR DEL FABRICANTE, REMITE AL DEPOSITO EL C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX"*, indicando que con ello se infringió lo dispuesto por el artículo 45, Fracción 1, Inciso A del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, precepto legal que a continuación se transcribe:

**"Artículo 45.-** Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Distrito Federal deben de contar con:

**I.-** Placas de matrícula frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de matrícula ante el agente del Ministerio Público o la constancia de hechos ante el Juez Cívico, la cual no deberá exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición; mismos que deberán;

**a)** Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;

..."

Del precepto transcrito se desprende que el agente de tránsito en la boleta de sanción no circunstanció la forma y modo de la infracción cometida, pues sólo se limitó a señalar *"POR NO PORTAR LA PLACA VEHICULAR DELANTERA EN EL LUGAR DEL FABRICANTE, REMITE AL DEPOSITO EL C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX"*,

sin que precisará donde se encontraba la palca vehicular delantera y como advirtió que la misma no se encontraba en el lugar destinado por el fabricante.

Del estudio de la última boleta de sanción combatida, con número de folio visible a foja diez de autos del expediente en que se actúa, el agente de tránsito señala como motivo para sancionar al accionante el siguiente: *"EL INFRACTOR NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR."*, indicando que con ello se infringió lo dispuesto por el artículo 44, Fracción I, Inciso B, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, precepto legal que a continuación se transcribe:

**"Artículo 44.-** Los conductores de vehículos motorizados deben cumplir con los requisitos legales especificados por cada tipo de vehículo del que se trate:

**I.** Conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:

...





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/I-17802/2021  
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
SENTENCIA

5

*b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.  
..."*

Del precepto transcrito, se desprende que el agente de tránsito demandado, en la boleta de sanción no circunstanció la forma y modo de la infracción cometida, pues sólo se limitó a señalar "EL INFRACTOR NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR", sin indicar si le había solicitado al conductor que mostrara su documento, o por qué motivo fue que el conductor no exhibió el documento solicitado, es decir, si manifestó que no la traía o simplemente se negó a exhibirla.

Lo anterior es así, ya que no basta para la imposición de las sanciones que se hayan invocado los artículos 44, Fracción I, B, 45, Fracción 1, Inciso A y Fracción IV del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal para sustentar dichos actos de autoridad, sino que es necesario precisar en forma clara las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas por las que consideraron los agentes de tránsito que el demandante incurrió en las supuestas infracciones controvertidas, no sucede así con los motivos claramente circunstanciados que se adecuen a los ordenamientos reglamentarios en cita, debiendo existir una adecuación entre éstos y aquéllos lo que en el caso que nos ocupa no sucede, tal como quedó señalado en los párrafos que anteceden, ello con la finalidad de que los actos impugnados cumplan con lo señalado en artículo 60 Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, lo que resulta ilegal, por lo que es procedente declarar su nulidad, en razón de que las mismas carecen de una debida fundamentación y motivación debida que todo acto de administrativo debe revestir, por ende lo procedente es declarar su nulidad.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, página 24, que literalmente dice:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.-** Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos

A-092740-2021

**JUICIO EN VÍA SUMARIA:** TJ/I-17802/2021  
**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
**SENTENCIA**

*sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."*

Así como también, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia:

*JURISPRUDENCIA NÚMERO 1*

*Época: Tercera*

*Instancia: Sala Superior, TCADF,*

*Tesis: S. S. 1*

**MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.-** Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que **el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad de las boletas de sanción con números de folio

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados,

debiendo para ello el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a dejar sin efectos legales alguno las boletas de sanción declaradas nulas y **solicitar a la autoridad competente** la liberación del vehiculó automotor

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el cual alude la actora fue remitido al depósito

ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**SIN PAGO ALGUNO DE MULTA, NI PAGO POR DERECHOS DE PISO,** todo lo anterior dentro de un plazo imprórrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 96, 98, 100 fracción II, 102, 141, 142, 150, 151, y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 3, 25 fracción I, 27, 30, 31, 32 fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

A-092740-2021



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJI/1-17802/2021
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
SENTENCIA

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el considerando segundo de esta sentencia, no se sobresee el juicio.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de las boletas de sanción con números de folio

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; 2 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quedando obligado el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a DEJAR SIN EFECTOS LAS BOLETAS DE SANCIÓN IMPUGNADAS y solicitar a la autoridad competente la liberación del vehiculó automotor

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el cual alude la actora fue remitido al depósito Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, SIN PAGO ALGUNO DE MULTA, NI PAGO POR DERECHOS DE PISO. Lo cual deberá hacer dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución ello dentro de un término de quince días hábiles, que empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este fallo.

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia no procede recurso alguno.

CUARTO.- Asimismo, se hace saber a las partes que para mayor comprensión de lo resuelto, el expediente se encuentra a su disposición en la Ponencia correspondiente, a fin de que lo puedan consultar y si así lo solicitan serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o el Magistrado Instructor.

QUINTO.- Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, lo dispuesto en el punto 5 de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que a la letra dice: "Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto,



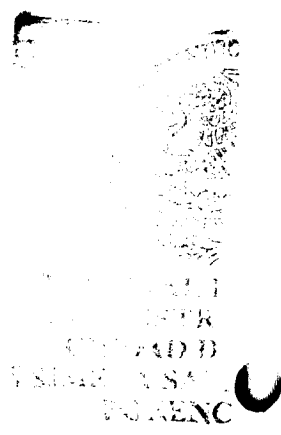
JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJI-17802/2021  
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
SENTENCIA

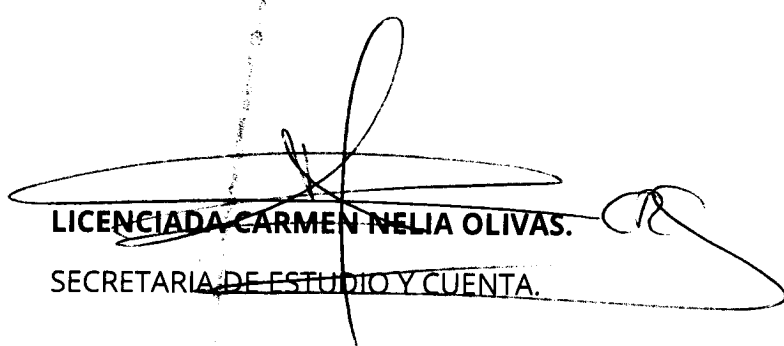
apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de **depuración**".

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

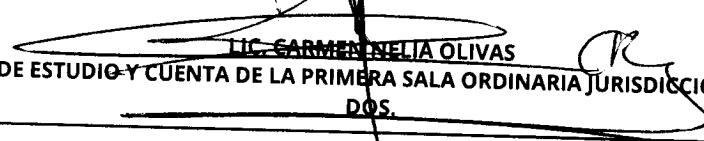
Así lo proveyó y firma la **MAESTRA MARTHA PATRICIA SOTO URTES**, encargada de la Ponencia Dos en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, designada por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, como se advierte del oficio número TJACDMX/JGA/315/2021, del doce de Abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría Técnica de la citada Junta de Gobierno; ante la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, quien da fe.

  
**MAESTRA MARTHA PATRICIA SOTO URTES**  
ENCARGADA DE LA PONENCIA DOS



  
**LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.

MPSU/CON/jivi

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL trece DE agosto DE DOS MIL VEINTIUNO, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.  
ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL dieciséis DE agosto DE DOS MIL VEINTIUNO SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.  
  
**LIC. CARMEN NELIA OLIVAS**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA DOS.

